

MODIFICA DISTRIBUCIÓN TEMPORAL CUOTA DE CAPTURA DEL RECURSO HUIRO PALO DE LA PROVINCIA DE HUASCO EN LA REGIÓN DE ATACAMA, AÑO 2020.

COQUIMBO, 07 de Julio de 2020.

RESOL. EXENTA N° 000013/2020.

VISTO: Lo señalado por la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 130-2020, contenida en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 130-2020, de fecha 03 de julio de 2020; lo informado por los representantes de la provincia de Huasco del Comité de Manejo de Algas Pardas Región de Atacama, mediante carta, C.I. DZP ATCMA-COQ N° 432 de fecha 02 de julio de 2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 826 de 2017, N° 62 de 2019 y N°27 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2187 de 2010, N° 2672 de 2013, N° 2159 de 2019 y N° 440 de 2020, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y las Resoluciones Exentas N° 05, N° 08, N° 10 y N° 12, todas de 2020, de esta Dirección Zonal de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 27 de 2020 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una cuota de captura para el año 2020 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroa*/*Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Atacama y una cuota anual de captura de huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, para el sector Bahía Chasco, ubicado en la misma región.

Que a través de la Resolución Exenta N° 440 de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se estableció una distribución temporal y espacial de la cuota ya señalada, la que fue modificada temporalmente por las Resoluciones Exentas N° 05, N° 08, N°10 y N°12, todas de 2020, de esta Dirección Zonal de Pesca.

Que por medio de carta citada en Visto, los representantes provinciales de Huasco del Comité de Manejo de Algas Pardas de la Región de Atacama, han propuesto a esta Dirección Zonal de Pesca, realizar una modificación a la distribución temporal de la cuota de captura del recurso huiro palo en la provincia de Huasco.

Que en función de lo mencionado en el considerando anterior, a través del Memorándum Técnico, citado en Visto, se ha recomendado distribuir en partes iguales la cuota de captura del tercer trimestre, ya establecida para el recurso huiro palo de la provincia de Huasco correspondiente al año 2020.

Que, por lo anterior, esta Dirección Zonal de Pesca en uso de sus facultades, otorgadas por Resolución Exenta N° 2159 de 2019, y su modificación posterior, procederá a modificar la distribución temporal de la cuota anual de captura del recurso huiro palo en la Región de Atacama, establecida mediante Resolución Exenta N° 440 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, modificada por las Resoluciones Exentas N° 05, N° 08, N° 10 y N° 12, todas de 2020, de esta Dirección Zonal.

RESUELVO:

1.- Modifíquese el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 440 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, modificada por las Resoluciones Exentas N° 05, N° 08 y N° 10, todas de 2020 y de esta Dirección Zonal de Pesca, que estableció la distribución de la cuota de captura de los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera* en el área marítima de la Región de Atacama para el año 2020, en el sentido de reemplazar la tabla relativa a la cuota del recurso huiro palo en la provincia de Huasco, por la que se indica a continuación:

DISTRIBUCIÓN CUOTA DE CAPTURA (t) DE HUIRO PALO 2020													
TRIMESTRE	1° TRIMESTRE		2° TRIMESTRE				3° TRIMESTRE				4° TRIMESTRE		TOTAL
HUASCO / ITEM DE CUOTA	V+B	V	B		V	B		V	B		V		
MES	Enero - Marzo		Abril-Junio				Julio - Septiembre				Octubre - Diciembre		
CUOTA	2.341	124	684	684	1.054	1.909	333,3	333,3	333,3	1.262	100	614	

2.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Atacama, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y a las Divisiones de Administración Pesquera y Jurídica, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



JUAN CARLOS FRITIS TAPIA
Director Zonal de Pesca
Regiones de Atacama y Coquimbo

JFT/NLI/YMG/pvg